



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6546	06/08/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 805

Afectación de activos en garantía. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.1. y el primer párrafo del punto 3.2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" por lo siguiente:

"3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación."

"El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50 % de la RPC del segundo mes anterior."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.2. Para afectaciones por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras -puntos 2.2. a 2.5.-.

El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50 % de la RPC del segundo mes anterior.

Dicho límite se ampliará al 100 % cuando la entidad financiera cumpla con lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".



"AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.6.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3558.
	2.6.1.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3274 y 6461. Incluye aclaración interpretativa.
	2.6.2.		"A" 2610	I II	1. 1.		
	2.6.3.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	2.6.4.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 2683 y 5194.
	2.7.		"A" 3216				Según Com. "A" 3274 y 3558.
	2.8.		"A" 4838		8.		Según Com. "A" 4926, 4937, 6327 y "B" 9745.
	2.9.		"A" 4725		3.		
	2.10.		"A" 5691		5.		
	3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último
3.2.			"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817, 4972 (punto 8.), 5671 y 6546.